

**RECURSO DE REVISIÓN:**

161/2011.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

[REDACTED].

**VS.**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
ESTATAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE OXACA (I.E.E.P.O.)

**PROYECTISTA:** LIC. MARICELA  
SILVA ROMO.

**COMISIONADO INSTRUCTOR:**  
LIC. GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO DIECISÉIS DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de  
transparencia y acceso a la información pública, **R.R./161/2011**,  
interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del  
**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**  
en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a  
la información pública de fecha treinta de septiembre de dos mil once.

Es de hacerse notar que al examinar la solicitud de información, el  
ahora recurrente no consintió la publicación de sus datos personales en  
el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una  
**VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** En fecha treinta de septiembre de dos mil once, mediante  
solicitud de información número de folio **5972**, el C. [REDACTED]

██████████, pidió al **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, la siguiente información:

*“5.- . . . . . el nivel académico de todo el personal que labora en la escuela primaria "Vicente Guerrero", desde el Director, Subdirector, personal docente, personal de intendencia y otros, mencionar de ser aplicable, la licencia de ejercicio profesional (cédula profesional) con que cuenten cada uno de ellos. La información solicitada deberá ser organizada y clasificada en una tabla, para facilitar su lectura en base a la siguiente muestra o arreglo similar:*

<i>Nombre</i>	<i>Puesto</i>	<i>Nivel Académico</i>	<i>cédula profesional</i>	<i>cursos</i>	<i>certificación</i>	<i>tiene incapacidad (si/no)</i>	<i>Periodo de incapacidad</i>
<i>Félix Carrillo</i>	<i>Director</i>	<i>Bachillerato</i>	<i>Lic. En Derecho</i>	<i>Modernización educativa</i>		<i>si</i>	<i>20 sep a 30 de oct de 2011</i>

*6.- De la lista de personal que proporcione para satisfacer el punto 5, mencione el personal que cuenta con incapacidad y mencione el inicio y el término de dicha incapacidad.*

*7. Mencione los requisitos para el registro del comité representativo de la asociación de padres de familia, mencionar también ante que instancia debe llevarse a cabo cuando el comité decida hacerlo por sí mismo, conforme al artículo 50 del Reglamento de Asociación de padres de familia vigente en el estado de Oaxaca.*

*8. Explique en qué consisten las constancias y el personal acreditado para tal efecto al que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de asociación de padres de familia...”*

**SEGUNDO.-** El diez de octubre pasado, se recibió a través del Sistema Electrónico SIEAIP, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ██████████, por inconformidad con la respuesta del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**,

en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información de fecha treinta de septiembre de dos mil once, (visible a fojas 5 a 27 del expediente respectivo), expresando los siguientes motivos de inconformidad:

*...“ DE LA RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EMITIDA LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, EL CUAL FUÉ HECHO DE MI CONOCIMIENTO VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SIEAIP EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2011, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 5792, SE OBSERVA CUMPLIMIENTO PARCIAL DE DICHA SOLICITUD, HABIENDOSE OMITIDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS PUNTOS 5, 6 ,7 Y 8. POR LO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RESULTA NO SATISFACTORIA EN LO GENERAL...”*

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil once, se admitió el Recurso en sus términos y se requirió al Sujeto Obligado rendir un informe del caso planteado.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario General del Instituto, certificó que habiendo transcurrido los cinco días hábiles que se dieron al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado, este rindió su informe correspondiente en los siguientes términos:

*...“Esta Unidad de Enlace ha dado respuesta parcial a la solicitud formulada por el ciudadano [REDACTED], mediante resolución de fecha ocho de noviembre del año en curso, misma que fue notificada al interesado a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto y señalando la correspondiente copia de conocimiento a ese Órgano Garante, a través de la cuenta de correo oficial de su Unidad de Enlace ([ieaip@ieaip.org](mailto:ieaip@ieaip.org)) , el once de noviembre de dos mil once...”*

*...“No omito hacer del conocimiento de ese Órgano Garante, que esta Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante que la información solicitada en los puntos 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, se encuentra en proceso de Integración; en virtud de las diversas tomas*

*del edificio central de nuestro Instituto en donde se ubican las oficinas del área responsable de la búsqueda, localización, depuración y procesamiento de la información solicitada, así como el universo de información que se procesa en dicha área razón por la cual se proporcionó la información de **FORMA PARCIAL**, precisando que una vez que se cuente con la información complementaria de los puntos anteriormente señalados, se le proporcionará a su cuenta personal de correo electrónico...”*

**QUINTO:** En el Informe Justificado el Sujeto Obligado añadió una Resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil once en la que se da respuesta al Solicitante en la que concretamente en el Resultado número dos que dice:

*....“Se determina requerir la información a la Coordinación General de Educación Básica y Normal y a la Coordinación General de Personal y relaciones Laborales, mediante memorándums número IEEPO/UE/128/2011 y IEEPO/UE/130/2011, respectivamente, requerimientos que fueron atendidos por ambas Coordinaciones Generales mediante oficios IEEPO/GCEyN/1054/2011 y C.G.P y R.L.1632/2011”....*

*“Por otra parte y respecto a la información que no se proporciona en la presente resolución (puntos 5, 6,7 y 8 de la solicitud) esta se encuentra en proceso de integración lo anterior, toda vez que la Coordinación General de Personal y relaciones Laborales se encuentra en proceso de búsqueda, localización y depuración de la información objeto de la solicitud, razón por la cual esta Unidad de Enlace proporciona la Información de forma parcial, precisando que una vez que se cuente con la Información complementaria, se le enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto”....*

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil once, el Secretario General del Instituto, certificó que habiendo transcurrido tres días hábiles que se dieron al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, este no hizo manifestación alguna. Por lo que con fecha tres de enero de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción y se inició con el proyecto de resolución correspondiente

## **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.**-Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 44, 47, 53 fracciones I, II, XI, XXIV, 68,69, 71, 72, 73 fracción III y 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.**-El Recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado no respondió a su solicitud de información que ahora impugna.

**TERCERO.**-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.**- La Litis en este asunto consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia o y si se justifica la respuesta del Sujeto Obligado de proporcionar la Información de forma parcial, precisando que una vez que se cuente con la Información complementaria, se le enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto.

**QUINTO.**- Primeramente se tiene que la información en su mayoría es de acceso público y el Sujeto Obligado en el Informe justificado manifestó que en lo referente a los puntos 5, 6 7 y 8 se le enviaría a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto, una vez que se contara con la Información complementaria.

En ese informe se anexó una copia de la respuesta a la solicitud de información en la cual se determinó requerir la información a la Coordinación General de Educación Básica y Normal y a la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales, mediante dos memorandos respectivamente y señaló que estos requerimientos que fueron atendidos por ambas Coordinaciones Generales mediante oficios **IEEPO/GCEyN/1054/2011** y **C.G.P y R.L.1632/2011**, sin embargo el Sujeto Obligado no adjunto ninguna prueba que demuestre que efectivamente turnó la solicitud de información a la Unidad Administrativa Correspondiente a fin de agilizar la tramitación de la solicitud de información respectiva.

**SEXTO.-** Por otra parte el Sujeto Obligado respondió que la información se encuentra en proceso de integración toda vez que la Coordinación General de Personal y relaciones Laborales se encuentra en proceso de búsqueda, localización y depuración de la información objeto de la solicitud, razón por la cual se proporcionó la Información de forma parcial, precisando que una vez que se cuente con la Información complementaria, se le enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Instituto enfatiza que el motivo de inconformidad resulta **FUNDADO** en atención a las siguientes consideraciones:

El Sujeto obligado no acompañó las constancias que apoyaran el Informe justificado para comprobar que se encuentra en trámite la búsqueda de la información aducida y destaca el hecho de que han transcurrido más de **TREINTA DÍAS HÁBILES** sin que el ahora recurrente reciba respuesta alguna por parte del Sujeto obligado, en virtud de que se encuentra imposibilitado materialmente para dar respuesta.

El derecho de acceso a la información, implica el deber de los sujetos obligados de producir (generar) y administrar adecuadamente la información (incluso sistematizarla).

Para el caso del Sujeto Obligado en cuestión, la obligación de generar información es de carácter progresivo, lo que implica que deberá tomar medidas que permitan, sin construir cargas burocráticas que no sean proporcionales al beneficio de documentar la actuación pública, ir incrementando la cantidad y calidad de los registros y archivos públicos. La obligación de generar información también establece una responsabilidad de documentar, archivar, conservar o procesar la información.

En este sentido aplica el principio de *celeridad* que consiste en que los procedimientos en materia de acceso a la información pública deben ser claros y expeditos ya que los procedimientos sencillos fortalecen la exigibilidad de los derechos ampliando la esfera de acción de la ciudadanía.

Resulta inverosímil que el sujeto Obligado carezca de la información de las preguntas 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información puesto que es información que debe estar disponible por estar relacionada con personal activo y que por ende tiene carácter de información de **trámite**. Aunado a lo anterior, destaca el hecho de que han transcurrido más de **TREINTA DÍAS** hábiles sin que el solicitante haya tenido respuesta.

Por lo que a juicio de este Órgano Garante, es pertinente ordenar al **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO)**, entregue la información de las preguntas 4, 5, 6, 7 y 8 en virtud de que ha transcurrido un tiempo considerable para la búsqueda y depuración de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado entregar la información en términos de los Considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. En la inteligencia de que si no lo hace así incurrirá en falta administrativa por una parte y por otra en responsabilidad oficial, en cuyos casos, se procederá de inmediato a promover la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, respectivamente.



**HÁGASE** todo lo anterior del conocimiento del Órgano Interno de Control del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de que esté advertido y en su caso, proceda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, y al Recurrente en el correo electrónico que tiene señalado. A la vez, súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----